

## REGLAMENTO USO CÁMARAS DE SEGURIDAD

### GENERALIDADES DEL REGLAMENTO

- a) La seguridad es un asunto de responsabilidad de todos/as, por lo tanto, todos los miembros de la comunidad deben colaborar en ello. Cada miembro de la comunidad educativa pastoral: alumnos, padres y apoderados y funcionarios tiene la obligación de cuidar y conservar los bienes del Colegio. Los bienes personales no son responsabilidad del Colegio, sino de cada miembro de la comunidad que hace ingreso de ellos al establecimiento, quedando a su cargo y cuidado exclusivo.
- b) Cada alumno y funcionario del colegio es responsable de cuidar y conservar sus pertenencias personales en cuanto al orden, resguardo y retiro oportuno. Esto quiere decir, que debe mantener la ubicación y orden de sus pertenencias en espacios definidos (percheros, casilleros, cajas, etc.), cautelando su cuidado y conservación al momento de cambiar de sala, salir al patio, ir a un taller, o desplazarse de un lugar a otro por cualquier motivo etc.
- c) Los casos de violencia, de acoso escolar y hechos de abuso y/o connotación sexual hacen necesario la instalación de cámaras de seguridad en establecimientos educacionales, cumpliendo eficazmente con la prevención, pero también cumpliendo la normativa actual vigente.
- d) El hecho de que a los centros escolares acudan menores de edad hace que la precaución a la hora de instalar sistemas de vigilancia debe ser mayor en protección de datos de carácter personal, la colocación de cámaras de seguridad debe considerar el principio de proporcionalidad, de idoneidad y de mínima intromisión en los derechos de las personas. La normativa establece la prioridad del uso de soluciones que obtengan el mismo fin con la menor invasión posible en la privacidad e intimidad individual. Es por estos motivos, que la visualización de los registros visuales se hará sólo en casos que atenten contra la Sana Convivencia Escolar, tanto al interior del aula o en espacios comunes como patios,

**EDUCACIÓN ADVENTISTA:  
MÁS QUE ENSEÑANZA**

comedores, talleres, laboratorios, etcétera. Así mismo, sólo será el Gestor de Ambientes Sanos y Seguros la persona responsable de la visualización de las grabaciones y la elaboración de informes y/o en su defecto, la Coordinadora de Ambiente.

#### **ARTÍCULO 1: PREÁMBULO. -**

Considerando la falta de regulación legal o reglamentaria en esta materia, debemos considerar jurisprudencia administrativa emanada tanto de la autoridad laboral – Dirección del Trabajo – como también del ente fiscalizador en materia educacional – Superintendencia de Educación- que viene en pronunciarse respecto de la posibilidad de utilización de cámaras al interior de establecimientos educacionales. En este sentido, nuestro establecimiento está dando estricto cumplimiento a lo señalado tanto en el ORD. 6044, como en el dictamen N° 6 del 23 de diciembre de 2014 de la Superintendencia de Educación, ha instalado dispositivos correspondientes a cámaras de seguridad, las cuales tienen como único objetivo, el ser un instrumento de seguridad y disuasivo respecto del cuidado de los bienes e infraestructura de nuestro establecimiento educacional como el detectar acciones que atente contra la convivencia escolar.

#### **ARTÍCULO 2: DE LA UBICACIÓN DE LAS CÁMARAS. -**

Las cámaras de nuestro establecimiento se encuentran ubicadas en lugares estratégicos como salas de clases, pasillos y patios.

#### **ARTÍCULO 3: DEL ALMACENAMIENTO Y USO DE LAS IMÁGENES. -**

Atendido el fin de seguridad para el cual fueron dispuestas las cámaras en nuestro establecimiento, las imágenes que de ellas se obtengan serán almacenadas en un dispositivo especialmente destinado para dicho efecto, el cual se encuentra dispuesto en la administración. La conservación y disposición de las grabaciones dura siete días, luego son eliminadas por defecto. El acceso a las imágenes será restringido, con fines exclusivos de vigilancia y resguardo de los miembros de la

comunidad educativa y los bienes de esta. En ningún caso será velar por la propiedad privada de sus integrantes (niños, padres o apoderados y trabajadores) motivo por el cual toda solicitud de ese tipo será denegada por Dirección o Inspectoría General.

Podrá acceder a dichas imágenes exclusivamente la Dirección del establecimiento, Inspector General o Encargado de Convivencia Escolar, cuando hayan ocurrido hechos que atenten contra la seguridad de las personas o bienes del establecimiento y que esto amerite una revisión de las imágenes. Así mismo, frente al requerimiento de imágenes por parte de autoridades judiciales, policiales o administrativas cuando correspondan y cumpliendo los requisitos legales o reglamentarios, serán facilitadas por parte de la Dirección del Establecimiento, entregando el acceso a las mismas como una copia y acta de entrega de las mismas.

#### **ARTÍCULO 4: DE LA SOLICITUD DE IMÁGENES. -**

La solicitud de revisión de las cámaras de seguridad será realizada únicamente por solicitud expresa de Dirección, Inspectoría General o Encargado de Convivencia Escolar, mediante correo electrónico, indicando en el asunto “Solicitud de revisión de cámaras de seguridad”. En el correo se deberá detallar la razón por la cuál se solicita la revisión, día, hora y lugar de los hechos.

La solicitud de revisión de un evento, deberá ser realizada dentro de las próximas 72 horas desde el transcurso de los hechos que se investigan.

#### **ARTÍCULO 5: ANÁLISIS DE RIESGOS. -**

El colegio evaluará permanentemente el ángulo y disposición de las cámaras de seguridad, de tal forma que no invadan la privacidad de las personas que integran la comunidad escolar, que no se realiza seguimiento de las prácticas laborales de los asistentes y profesionales de la educación.